

Incidente n° 1: Denunciante: V Carlos Alberto y otro Imputado: A
Germán Federico s/ incidente de incompetencia
CCC 22235/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Zárate-Campana, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia, a raíz de la denuncia de Carlos Alberto V por el delito de estafa.

Expresa haber comprado un producto a la empresa A G S a través de su sitio en internet, por el que realizó dos transferencias bancarias a la cuenta registrada en W S.A. a nombre de Germán Federico A . Refiere que realizó un reclamo a la firma por no haber recibido el producto en su domicilio de esta ciudad. Señala que le habrían informado que, por inconvenientes en la logística para la entrega de la mercadería, le reintegrarían el dinero. Finalmente, los fondos no fueron depositados en su cuenta, ni habría logrado contactar al presunto vendedor.

La magistrada nacional de esta Capital declaró su incompetencia por razón del territorio, en atención a que A registraría domicilio en la localidad bonaerense de Garín, donde habría recibido el depósito y se habría concretado el perjuicio patrimonial (cf. resolución del 5 de abril de 2022).

El juez de garantías rechazó esa atribución, al considerar que no se habrían determinado las direcciones IP desde las que se habrían realizado las transferencias bancarias, y que el imputado también tiene registrado otro domicilio en la localidad de Grand Bourg. En ese sentido, devolvió las actuaciones con fundamento en que en esta jurisdicción habría tenido lugar el ardid que perjudicó al denunciante, donde habría realizado la inicial disposición patrimonial y, además, tiene su residencia (cf. resolución del 3 de mayo de 2022).

Con la insistencia del tribunal de origen, y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (cf. resolución del 27 de junio de 2022).

Es doctrina de V.E. que la estafa se estima cometida en todos aquellos ámbitos territoriales en que se ha realizado alguna parte de la acción típica; y que para discernir la competencia debe estarse a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 325:2732 y 326:4586).

En atención a lo que surge de los movimientos informados por W resulta que el imputado habría dispuesto de los fondos transferidos por el denunciante a la cuenta registrada a su nombre, considero que es la justicia provincial la que se encuentra en mejores condiciones de continuar el trámite de la causa, pues allí ha sido registrada la cuenta y tiene domicilio el imputado, sin perjuicio de recordar que si el magistrado entiende que la investigación incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas de derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena al Tribunal (Fallos: 323:1731 y 333:2014).

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.09.2022 13:11:20